

Ley 2056

de 2020

Decreto

1821 - 31 de

diciembre

de 2020

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN



ABC

# REFORMA AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

# TABLA DE CONTENIDO

A través del documento podrá encontrar diferentes botones que le permitirán navegar.

## **Introducción**

 Pág. 6

**1.** *¿Cuáles son los nuevos fondos y criterios de distribución de las regalías?*

 Pág. 7

**2.** *Durante la transición en el 2021, uno de los principales focos es la reactivación económica ¿Qué sectores deben priorizarse este año para invertir los recursos de las regalías directas?*

 Pág. 10

**3.** *¿Cómo se aprobarán los recursos de Asignaciones Directas de la Gobernación?*

 Pág. 10

**4.** *Durante la transición en el 2021 uno de los principales focos es la reactivación económica ¿Qué sectores deben priorizarse este año para invertir los recursos de la asignación regional?*

 Pág. 13

**5.** *¿Cómo se aprobarán los recursos de Asignación Regional en cabeza de los departamentos?*

 Pág. 13

**6.** *¿Cómo se aprobarán los recursos de Asignación Regional que serán concursables entre las regiones? ¿Cuál es el criterio de asignación para cada departamento?*

 Pág. 16

**7.** *¿Quiénes pueden presentar proyectos con cargo a los recursos para la Asignación Regional que son concursables entre los departamentos?*

 Pág. 17

**8.** *¿Quién puede dar la viabilidad a los proyectos de inversión de las regalías directas?*

 Pág. 17

**9.** *¿Quién puede dar la viabilidad a los proyectos de inversión de las regalías de asignación regional?*

 Pág. 17

**10.** *¿Quién puede dar la viabilidad a los proyectos de inversión de las regalías de Ciencia y Tecnología?*

 Pág. 18

**11.** *Se indica que producto del resultado del ejercicio de planeación tanto para las Regalías Directas como para la Asignación Regional, se deben incluir como anexos en el Plan de Desarrollo vigente. ¿Dicha inclusión es de manera informativa o requiere alguna aprobación de la Asamblea Departamental?*

 Pág. 18

**12.** *¿Cuál es el detalle de los ejercicios de planeación? ¿Se deben indicar proyectos puntuales y valores? ¿Se puede hacer en términos de programas y asignaciones más generales?*

 Pág. 19

**13.** *¿Se pueden hacer modificaciones a los ejercicios de planeación una vez se haya realizado la concertación con todos los actores? De ser posible, ¿Bajo qué condiciones se podrían efectuar cambios?*

 Pág. 19

**14.** *¿Los ejercicios de planeación, solamente se hacen con cargo a lo asignado en la Ley bianual de presupuesto? ¿Qué sucede con los recursos que en el transcurso de la vigencia presupuestal se van incorporando tales como mayor recaudo, rendimientos financieros, otros? ¿Se puede disponer de ellos conforme lo defina el Gobernador y la Ley o deben llevarse a cabo ejercicios similares?*

 Pág. 19

**15.** *Se indica que producto del resultado del ejercicio de planeación tanto para las Regalías Directas como para la Asignación Regional, se deben incluir como anexos en el Plan de Desarrollo vigente. ¿Dicha inclusión es de manera informativa o requiere alguna aprobación de la Asamblea Departamental?*

 Pág. 22

**16.** *¿Qué sucede con los recursos no ejecutados de las regalías regionales de la vigencia 2019 - 2020? ¿Qué tipo de proyectos se deben aprobar con estos recursos?*

 Pág. 22

**17.** *¿Qué sucede con los proyectos radicados por regalías directas en el marco de la anterior ley y vigencia presupuestaria y que quedaron en trámite de aprobación?*

 Pág. 23

**18.** *¿Qué sucede con los proyectos radicados por regalías regionales en el marco de la anterior ley y vigencia presupuestaria y que quedaron en trámite de aprobación?*

 Pág. 23

**19.** *¿En el marco de la ley se pueden aprobar proyectos de manera directa por parte de la gobernación con cargo a las regalías directas y regionales antes de los ejercicios de planeación? ¿Qué tipo de proyectos? o definitivamente se deben esperar esos ejercicios?*

 Pág. 24

**20.** *¿Cuál es la ruta o el paso a paso para aprobación de nuevos proyectos en cada uno de los fondos bajo la nueva ley?*

 Pág. 24

**21.** *¿Cómo se deberán distribuir el mayor recaudo y los mayores rendimientos financieros de cada uno de los fondos?*

 Pág. 26

**22.** *¿Cuántos recursos se deben destinar para inversión en población étnica por cada fondo?*

 Pág. 27

**23.** *¿Qué entidades pueden ejecutar proyectos de regalías?*

 Pág. 28

**24.** *¿Se puede ejecutar la obra y la interventoría por entidades diferentes?*

 Pág. 30

**25.** *¿Ante quién debe cumplir requisitos de ejecución los proyectos que fueron aprobados en el marco de la ley anterior y que se financian por regalías directas?*

 Pág. 30

**26.** *¿Ante quién debe cumplir requisitos de ejecución los proyectos que fueron aprobados en el marco de la ley anterior y que se financian por regalías regionales?*

 Pág. 30

**27.** *¿Qué proyectos podrán ser financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 80 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política?*

 Pág. 31

**28.** *¿Cuáles son los principales cambios del fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación?*

 Pág. 31

**29.** *En términos generales, ¿Cuáles son las principales ventajas para el departamento de la nueva Ley?*

 Pág. 31

**30.** *En términos generales ¿Cuáles son las principales desventajas para el departamento con la nueva Ley?*

 Pág. 33

**31.** *Tabla resumen de las Asignaciones*

 Pág. 34



Concepción, Antioquia

# INTRODUCCIÓN

La nueva norma consta de 211 artículos y tiene como fin determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. De igual forma se fortalece la descentralización de las entidades territoriales al pasar de tener 1.152 Órganos Colegiados de Administración y Decisión a solo ocho; en este sentido las alcaldías y los departamentos son los que van a viabilizar, formular y a aprobar los proyectos que se ejecutan con los recursos de regalías.

Las regiones productoras, duplican sus ingresos, al pasar del 11% al 25% (desahorro del 20% del Fondo de Ahorro y Compensaciones). La reforma también promueve la equidad con más recursos para los municipios más pobres: más de 1.000 municipios con mayores necesidades básicas insatisfechas serán beneficiados con asignaciones que pasan del 10,7% al 15%, se mantiene la inversión regional del 34% para proyectos de impacto regional con criterios de población, pobreza y desempleo. Por primera vez, se asigna un

5% de los recursos de regalías para el medio ambiente, los cuales permitirán financiar proyectos relacionados con la conservación de áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación. Por otra parte, se deberá destinar un porcentaje no inferior al 5% de las asignaciones directas a infraestructura educativa o a proyectos para mejorar la cobertura, la permanencia y la calidad de la educación superior pública. En el mismo sentido, los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación aumentan del 9,5% al 10%.

A continuación, se plantean algunas preguntas y respuestas que nos permiten aclarar algunas dudas e inquietudes sobre la nueva ley de regalías y su respectivo decreto único reglamentario, cabe resaltar, que, a la fecha, siguen pendiente la expedición de Acuerdos, resoluciones y conceptos que den claridad en interpretación y reglamentación del nuevo sistema y que el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades del Gobierno Nacional, estarán emitiendo en el transcurso de los próximos meses.



## 1. ¿Cuáles son los nuevos fondos y criterios de distribución de las regalías?



En el desarrollo del artículo 361 de la constitución política, el artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 establece los siguientes conceptos de distribución:

**Asignaciones directas: 20%** para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

**Anticipo de 5% para los Municipios Productores:** Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% de las Asignaciones directas que podrá ser anticipado.

**Asignación para la Inversión Local: 15%** para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

**Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Mínimo 2 puntos porcentuales de la Asignación para la Inversión Local se destinará a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Asignación para la Inversión Regional: 34%** para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos.

**Asignación Ambiental: 1%** de la Asignación para la Inversión Regional se destinará para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

**Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación: 10%** para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

**Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental:** Mínimo 2 puntos porcentuales de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

**Municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena: 0.5%** para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

**Funcionamiento, operatividad y administración del sistema: 2%** para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.

**Operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control: 1%**, del cual se destinará la mitad para la Contraloría General de la República.

**Ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión:** Para ello se destinará el remanente. En todo caso, la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el plan de recursos.

**Mayor recaudo: 20%** del mayor recaudo se destinará a mejorar los ingresos de las entidades territoriales en la misma proporción que se distribuyen los recursos por concepto de Asignaciones Directas; 10% para los municipios más pobres del país; 20% para la conservación de las áreas ambientales estra-



tégicas y la lucha nacional contra la deforestación; 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

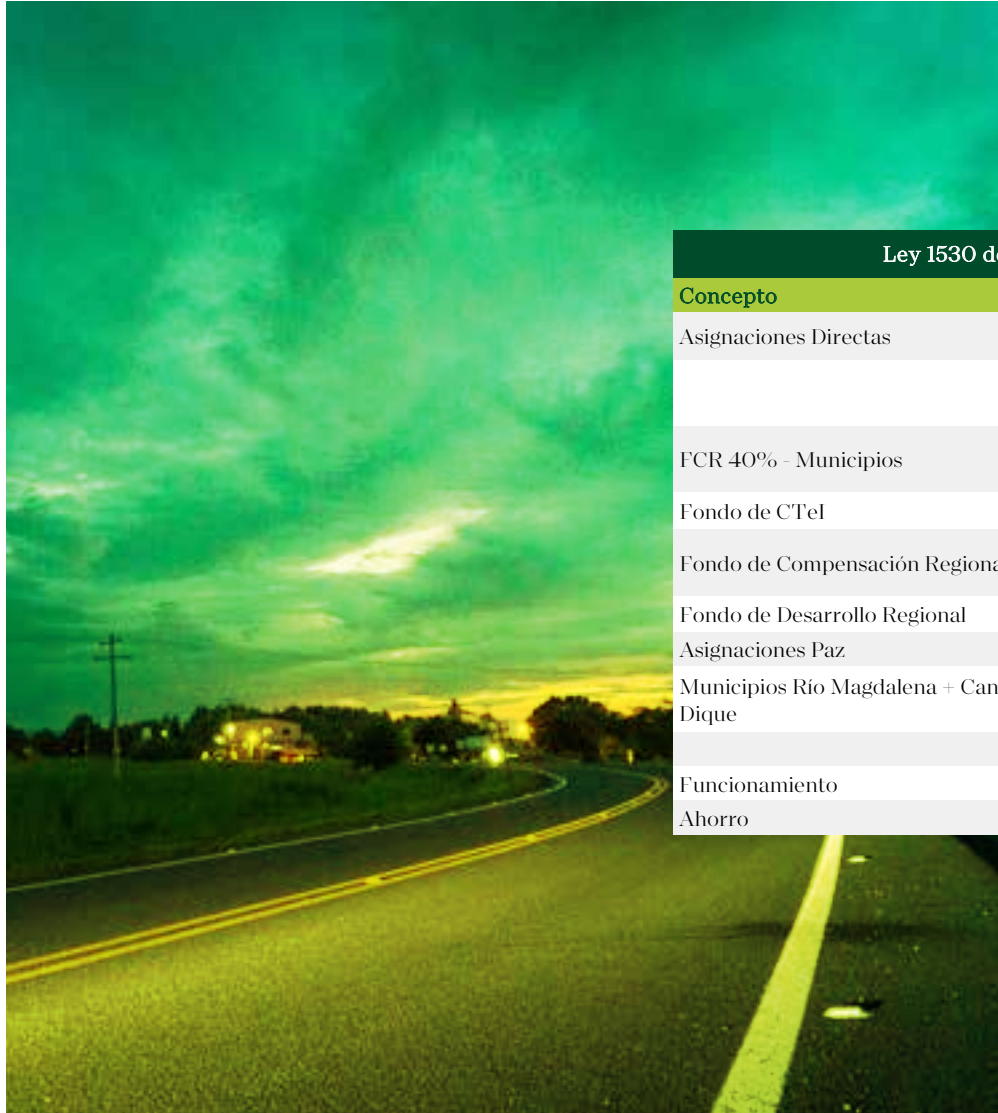
**Asignación para la paz:** el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a una asignación para la paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final, para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

**Rendimientos financieros:** el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías, con excepción de los generados por las asignaciones directas, se destinarán para Asignación Paz. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios

en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con instituciones de educación superior públicas territoriales o con Instituciones de educación superior públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una institución de educación superior pública, destinarán un porcentaje **no inferior al 5% de sus asignaciones directas**, para financiar proyectos de **infraestructura educativa o proyectos de inversión** dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la **educación superior pública** para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación.





Ley 1530 de 2012		Ley 2056 de 2020	
Concepto	Porcentaje	Concepto	Porcentaje
Asignaciones Directas	11,2%	Asignaciones Directas	20%
		Asignaciones Directas adicional Municipios	5%
FCR 40% - Municipios	10,7%	Asignación local (Municipios más pobres)	15%
Fondo de CTeI	9,4%	Fondo de CTeI mediante convocatorias	10%
Fondo de Compensación Regional	16,1%	Asignación Inversión Regional (NBI, Población y desempleo)	34%
Fondo de Desarrollo Regional	17,9%		
Asignaciones Paz	6,6%	Asignación Paz (Municipios PDET)	7%
Municipios Río Magdalena + Canal del Dique	0,5%	Municipios Río Magdalena + Canal del Dique	0,5%
		Asignación ambiental	1%
Funcionamiento	5%	Funcionamiento	3%
Ahorro	22,50%	Ahorro	4,5%



**2. Durante la transición en el 2021, uno de los principales focos es la reactivación económica ¿Qué sectores deben priorizarse este año para invertir los recursos de las regalías directas?**



En relación con las Asignaciones Directas, el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 faculta a las entidades territoriales para que, entre tanto se realicen los ejercicios de planeación establecidos en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, **se financiarán con Asignaciones Directas aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos.**

Por otro lado, el párrafo transitorio 2º del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, dispone que, durante el año 2021 la priorización para los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas se orientará al **desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales beneficiarias**, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno. A partir del año 2022 se implementará la metodología de priorización definida por el Departamento Nacional de Planeación.



**3. ¿Cómo se aprobarán los recursos de Asignaciones Directas de la Gobernación?**



En relación con los proyectos a financiarse con Asignaciones Directas, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, a través de ejercicios de planeación, **antes del 30 de junio de 2021**, se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas. Para ello, el gobernador liderará un proceso participativo a través de mesas públicas de participación ciudadana, a las cuales deberá invitar a delegados de la Asamblea Departamental, de las organizaciones de acción comunal, de las organizaciones sociales, de las instituciones de educación superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento; así como a los Representantes a la Cámara de cada departamento y a los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región. Así mismo, podrá contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos.

En desarrollo de lo anterior, para las Asignaciones Directas, el Decreto 1821 de 2020 dispone en su artículo 1.2.1.1.2. que el Gobernador podrá conformar Comités Técnicos entre sus actores e instancias para acompañar los procesos de análisis, conceptualización y decisión sobre los diferentes proyectos e iniciativas sujetos del apoyo.

Así mismo, dispone en el párrafo 4º que los resultados de las mesas públicas de participación ciudadana deberán ser agregados por el Gobernador al Plan de Desarrollo Departamental en un capítulo independiente denominado “Inversiones con cargo al SGR”, el cual contendrá las iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas, incluido el 2% que

deberá destinarse a proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

A continuación, se enunciarán los Representantes a la Cámara por Antioquia y a los Senadores que obtuvieron más del 40% de su votación en la región eje cafetero, los cuales deben ser convocados por el gobernador:

### Representantes a la Cámara por Antioquia:

1. Óscar Darío Pérez Pineda - Centro Democrático
2. Esteban Quintero Cardona - Centro Democrático
3. Juan Fernando Espinal Ramírez - Centro Democrático
4. Jhon Jairo Berrio López - Centro Democrático
5. César Eugenio Martínez - Centro Democrático
6. John Jairo Bermúdez Garcés - Centro Democrático
7. Margarita María Restrepo - Centro Democrático
8. Julián Peinado Ramírez - Partido Liberal
9. Juan Diego Echavarría Sánchez - Partido Liberal
10. John Jairo Roldán Avendaño - Partido Liberal
11. Nicolás Albeiro Echeverry - Partido Conservador
12. Nidia Marcela Osorio Salgado - Partido Conservador
13. Germán Alcides Blanco Álvarez - Partido Conservador
14. Mauricio Parodi Díaz - Cambio Radical
15. León Fredy Muñoz Lopera - Partido Verde
16. Mónica María Raigoza Morales - La U
17. Jorge Alberto Gómez Gallego - Polo Democrático

Senadores que obtuvieron más del 40% de su votación en la región Antioquia y Eje Cafetero:				
	Senador	Votos totales	Partido Político	Total votos Región
1	Paola Andrea Holguin moreno	58.005	Centro democrático	46.875
2	Santiago Valencia González	35.351	Centro democrático	26.091
3	Alejandro Corrales Escobar	30.830	Centro democrático	24.945
4	Carlos Felipe Mejía Mejía	28.985	Centro democrático	23.289
5	Nicolás Pérez Vásquez	28.983	Centro democrático	27.533
6	José Obdulio Gaviria Vélez	25.762	Centro democrático	11.632
7	Carlos Andrés Trujillo González	86.721	Conservador	73.549
8	Juan Samy Merheg Marun	81.078	Conservador	46.755
9	Juan Diego Gómez Jiménez	74.243	Conservador	56.534
10	Julián Bedoya Pulgarín	74.585	Liberal	61.067
11	Mario Alberto Castaño Pérez	73.079	Liberal	59.352
12	Iván Darío Agudelo Zapata	67.457	Liberal	55.769
13	Juan Felipe Lemos Uribe	82.094	Unidad nacional	73.709
14	German Darío Hoyos Giraldo	72.289	Unidad nacional	47.374
15	Luis Iván Marulanda Gómez	26.169	Alianza verde	12.969
16	Juan Luis Castro Córdoba	22.117	Alianza verde	9.223
17	Aydee Lizarazo Cubillos	57.428	Mira	52.247



Es preciso indicar que **en virtud del párrafo 6 del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020**, los ejercicios de planeación deberán priorizar en las inversiones, proyectos de inversión con enfoque de género, en desarrollo de las políticas públicas en pro de la equidad de la mujer, con énfasis en los temas de mujer rural.

Una vez definidos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas en las mesas públicas de participación ciudadana, por los sujetos previamente mencionados, **mediante Decreto**, el Gobernador deberá adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, esto **antes del 30 de junio de 2021** en virtud de lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

Atendiendo a lo establecido en el capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del Decreto 1821 de 2020, específicamente en el artículo 1.2.1.2.4. y siguientes; el ciclo de los proyectos de inversión contenidos en el capítulo de “Inversiones con cargo al SGR” del plan de desarrollo, y susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas, será el siguiente:

**Formulación y presentación:** Los proyectos de inversión podrán ser formulados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y se presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, conforme a los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora.

**Remisión a la instancia de viabilidad:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del proyecto, el Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia deberá remitirlo a la instancia de viabilidad.

**Viabilidad y Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR:** La viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del proyecto. En el evento que el Departamento de Antioquia sea la entidad beneficiaria, le corresponderá al Gobernador o su delegado viabilizarlo.

Para el efecto, el Gobernador deberá suscribir el concepto de viabilidad, o podrá solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. Así mismo, cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión, podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

Una vez expedido el concepto de viabilidad favorable, el proyecto deberá registrarse en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En todo caso, dicho concepto deberá ser emitido y registrado dentro de los **doce (12) días hábiles** siguientes a la solicitud de la entidad territorial.



**Viabilidad proyectos tipo:** Cuando se haga uso de proyectos tipo, susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas, la viabilidad corresponderá otorgarla al Departamento Nacional de Planeación.

**Priorización y aprobación:** Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, financiados con Asignaciones Directas, serán priorizados y aprobados por la entidad territorial beneficiaria, es decir, el Gobernador de Antioquia como representante legal del Departamento de Antioquia, siempre y cuando se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.



**4. Durante la transición en el 2021 uno de los principales focos es la reactivación económica ¿Qué sectores deben priorizarse este año para invertir los recursos de la asignación regional?**



**Para el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021**, se podrán presentar para aprobación ante las secretarías de planeación según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan de Desarrollo Departamental y las agendas departamentales de competitividad e innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional, que se destinen a proyectos **en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico**, como lo establece el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020. En todo caso los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.



**5. ¿Cómo se aprobarán los recursos de Asignación Regional en cabeza de los departamentos?**



**Ejercicios de planeación Asignación para la Inversión Regional**

El artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, a través de ejercicios de planeación, antes del 30 de junio de 2021, se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones para la Inversión Regional. Para ello, el Gobernador liderará un proceso participativo a través de mesas públicas de participación ciudadana, a las cuales deberá invitar a delegados de la Asamblea Departamental, de las organizaciones de acción comunal, de las organizaciones sociales, de las instituciones de educación superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento; así como a los Representantes a la Cámara de cada departamento y a los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

A continuación, se enunciarán los Representantes a la Cámara por Antioquia y a los Senadores que obtuvieron más del 40% de su votación en la región eje cafetero, los cuales deben ser convocados por el gobernador:

**Representantes a la Cámara por Antioquia:**

1. Óscar Darío Pérez Pineda - Centro Democrático
2. Esteban Quintero Cardona - Centro Democrático
3. Juan Fernando Espinal Ramírez - Centro Democrático
4. Jhon Jairo Berrio López - Centro Democrático
5. César Eugenio Martínez - Centro Democrático
6. John Jairo Bermúdez Garcés - Centro Democrático
7. Margarita María Restrepo - Centro Democrático
8. Julián Peinado Ramírez - Partido Liberal

9. Juan Diego Echavarría Sánchez - Partido Liberal
10. John Jairo Roldán Avendaño - Partido Liberal
11. Nicolás Albeiro Echeverry - Partido Conservador
12. Nidia Marcela Osorio Salgado - Partido Conservador
13. Germán Alcides Blanco Álvarez - Partido Conservador
14. Mauricio Parodi Díaz - Cambio Radical
15. León Fredy Muñoz Lopera - Partido Verde
16. Mónica María Raigoza Morales - La U
17. Jorge Alberto Gómez Gallego - Polo Democrático

**Senadores que obtuvieron más del 40% de su votación en la región Antioquia y Eje Cafetero:**

Senador	Votos totales	Partido Político	Total votos Región
1 Paola Andrea Holguín moreno	58.005	Centro democrático	46.875
2 Santiago Valencia González	35.351	Centro democrático	26.091
3 Alejandro Corrales Escobar	30.830	Centro democrático	24.945
4 Carlos Felipe Mejía Mejía	28.985	Centro democrático	23.289
5 Nicolás Pérez Vásquez	28.983	Centro democrático	27.533
6 José Obdulio Gaviria Vélez	25.762	Centro democrático	11.632
7 Carlos Andrés Trujillo González	86.721	Conservador	73.549
8 Juan Samy Merheg Marun	81.078	Conservador	46.755
9 Juan Diego Gómez Jiménez	74.243	Conservador	56.534
10 Julián Bedoya Pulgarín	74.585	Liberal	61.067
11 Mario Alberto Castaño Pérez	73.079	Liberal	59.352
12 Iván Darío Agudelo Zapata	67.457	Liberal	55.769
13 Juan Felipe Lemos Uribe	82.094	Unidad nacional	73.709
14 German Darío Hoyos Giraldo	72.289	Unidad nacional	47.374
15 Luis Iván Marulanda Gómez	26.169	Alianza verde	12.969
16 Juan Luis Castro Córdoba	22.117	Alianza verde	9.223
17 Aydee Lizarazo Cubillos	57.428	Mira	52.247

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020 dispone que estas mesas deberán ser lideradas por el Gobernador a partir de una metodología propuesta con el apoyo del Comité Ejecutivo de la Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CIRCI), para la inclusión de los proyectos e iniciativas en su Plan Departamental de Desarrollo y de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI), que tengan impacto regional, relacionados con competitividad e innovación, entre otros proyectos, que sean susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional; en el capítulo independiente de “Inversiones con cargo al SGR” de su Plan de Desarrollo Departamental. Para lo anterior:

- a) El Comité ejecutivo de la CRCI será el encargado de apoyar al Gobernador en el análisis y la conceptualización de los proyectos o iniciativas de impacto regional susceptibles de financiación con la Asignación para la Inversión Regional, que sean presentados en las mesas de participación ciudadana.
- b) Los proyectos e iniciativas de la ADCI serán uno de los insumos para el análisis, conceptualización y decisión para la Asignación de la Inversión Regional de acuerdo con los alcances en términos de competitividad e innovación.
- c) Los proyectos e iniciativas que se presenten por otros actores e instancias de la jurisdicción para la Asignación de la Inversión Regional del

SGR, y que se definan y prioricen en las mesas públicas de participación ciudadana; serán sujetos de apoyo de análisis y conceptualización por parte del Comité Ejecutivo de la CRCI.

Atendiendo a lo establecido en el capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del Decreto 1821 de 2020, específicamente en el artículo 1.2.1.2.4. y siguientes; el ciclo de los proyectos de inversión contenidos en el capítulo de “Inversiones con cargo al SGR” del plan de desarrollo, y susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas, será el siguiente:

**Formulación y presentación:** Los proyectos de inversión podrán ser formulados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

Los proyectos susceptibles de ser financiados con Asignaciones para la Inversión Regional 60%, se presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, conforme a los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Rectora.

Los proyectos susceptibles de ser financiados con Asignaciones para la Inversión Regional 40%, se presentarán por la Entidad Territorial ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, mediante ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación.

**Remisión a la instancia de viabilidad:** Dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del proyecto, el Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia deberá remitirlo a la instancia de viabilidad.

**Viabilidad y Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR:** La viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales que presenten el proyecto.

Para el efecto, el Gobernador deberá suscribir el concepto de viabilidad, o podrá solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. Así mismo, cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión, podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.

Una vez expedido el concepto de viabilidad favorable, el proyecto deberá registrarse en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En todo caso, dicho concepto deberá ser emitido y registrado dentro de los **doce (12) días hábiles** siguientes a la solicitud de la entidad territorial.

**Viabilidad proyectos tipo:** Cuando se haga uso de proyectos tipo, susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas, la viabilidad corresponderá otorgarla al Departamento Nacional de Planeación.

**Priorización y aprobación:** la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional 60% en cabeza de los departamentos, estará a cargo de dichas entidades territoriales, ante las secretarías de planeación (Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y Parágrafo transitorio artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020).

La priorización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Regional 40% en cabeza de las regiones estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD y la aprobación de estos proyectos será responsabilidad de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales, para lo cual se presentará el proyecto ante la Secretaría Técnica del OCAD Regional ((Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y Artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020).

### **Aprobación de proyectos con Asignación para la Inversión Regional antes del 30 de junio de 2021**

Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporan las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente en los planes de desarrollo territorial vigentes, **sin exceder el 30 de junio de 2021** y con cargo a la **Asignación para la Inversión Regional**, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con el **Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación** definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. (Parágrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020).

**Para el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional** que corresponde a los departamentos para el año 2021, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación se destinen a proyectos en **infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.** (Parágrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020).

### **Saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores**

Acorde con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, los **departamentos podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente** proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Para la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con los saldos de

vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional que no estén respaldando algún proyecto, los gobernadores, **antes del 28 de febrero de 2021, deberán concertar estos proyectos en mesas técnicas**, las cuales estarán conformadas por **cinco municipios** o distritos de su jurisdicción, así:

1. Tres alcaldes corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio.
2. Dos alcaldes elegidos entre ellos mismos.

En todo caso, las inversiones se destinarán a infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico y podrán realizarse en todos los municipios o distritos del departamento. (Artículo 1.2.1.1.3. del Decreto 1821 de 2020).

Durante el 2021 los municipios o distritos, podrán con cargo a los **saldos de vigencias anteriores del Fondo de Compensación Regional (10% y 30%)** que no estén respaldando algún proyecto, financiar proyectos de inversión destinados a la **reactivación económica** de sus territorios.



## 6. ¿Cómo se aprobarán los recursos de Asignación Regional que serán concursables entre las regiones? ¿Cuál es el criterio de asignación para cada departamento?



El artículo 44 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.

5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.

6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.

7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

Lo que se homologue a “Asignación para la inversión Regional” que no esté respaldando algún proyecto aprobado con cargo al Fondo de Compensación Regio-





nal (60%) y al Fondo de Desarrollo Regional se desagregará e incorporará a través del rubro “ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEPARTAMENTOS ART. 209 DE LA LEY 2056 DE 2020”. Los recursos que a 31 de diciembre de 2021 no hayan sido aprobados y que no estén asignados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR en el marco de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo realizará la homologación presupuestal al rubro “ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS” a **más tardar el 28 de febrero de 2022.**



### **7. ¿Quiénes pueden presentar proyectos con cargo a los recursos para la Asignación Regional que son concursables entre los departamentos?**



El artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 establece que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.



### **8. ¿Quién puede dar la viabilidad a los proyectos de inversión de las regalías directas?**



Para las Asignaciones Directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión, podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.

Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.



### **9. ¿Quién puede dar la viabilidad a los proyectos de inversión de las regalías de asignación regional?**



El Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone en el literal a). Para los proyectos financiados con Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Así mismo, consagra que cuando el proyecto sea presentado por el Gobierno Nacional, previo acuerdo con las entidades territoriales, o por un Esquema Asociativo Territorial para ser financiado con cargo a recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 40% correspondiente a las regiones, la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial que se haya definido al momento de la presentación del proyecto.

Para el efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora. El plazo máximo para la emisión del concepto de viabilidad y su registro será de doce (12) días hábiles contados a partir de la solicitud de la entidad territorial.



**10. ¿Quién puede dar la viabilidad a los proyectos de inversión de las regalías de Ciencia y Tecnología?**



En virtud del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la viabilidad corresponderá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD

de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría Técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión del OCAD en que se defina la viabilidad.

El Departamento Nacional de Planeación emitirá el concepto técnico único sectorial para los Proyectos Tipo susceptibles de financiación con recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para que el OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación lo viabilice.



**11. Se indica que producto del resultado del ejercicio de planeación tanto para las Regalías Directas como para la Asignación Regional, se deben incluir como anexos en el Plan de Desarrollo vigente. ¿Dicha inclusión es de manera informativa o requiere alguna aprobación de la Asamblea Departamental?**



El artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1821 de 2020 disponen que el Gobernador deberá invitar a delegados de la Asamblea Departamental a las mesas de participación ciudadana para que participen de manera activa en los ejercicios de planeación, a través de los cuales se definirán y priorizarán las iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, Asignaciones para la Inversión Local y Asignaciones para la Inversión Regional.



Así mismo, del párrafo transitorio del artículo 30 de la citada Ley, se desprende que los gobernadores y alcaldes deberán adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, mediante Decreto, antes del 30 de junio de 2021. En este sentido, es posible concluir que los resultados de los ejercicios de planeación no requieren una aprobación posterior por parte de la Asamblea Departamental.



**12. ¿Cuál es el detalle de los ejercicios de planeación? ¿Se deben indicar proyectos puntuales y valores? ¿Se puede hacer en términos de programas y asignaciones más generales?**



El artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 expresamente consagra la obligación para que las entidades territoriales, en cabeza de los gobernadores y alcaldes, realicen ejercicios de planeación como un proceso participativo a través de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen **las iniciativas o proyectos de inversión** susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y Asignaciones para la Inversión Regional.



**13. ¿Se pueden hacer modificaciones a los ejercicios de planeación una vez se haya realizado la concertación con todos los actores? De ser posible, ¿Bajo qué condiciones se podrían efectuar cambios?**



No está expreso de manera directa si se pueden hacer modificaciones a los ejercicios de planeación, en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 sólo se relaciona que se puede modificar el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del plan de desarrollo territorial en el cual se consolidan los resultados de los ejercicios de planeación, así:

En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.



**14. ¿Los ejercicios de planeación, solamente se hacen con cargo a lo asignado en la Ley bianual de presupuesto? ¿Qué sucede con los recursos que en el transcurso de la vigencia presupuestal se van incorporando tales como mayor recaudo, rendimientos financieros, otros? ¿Se puede disponer de ellos conforme lo defina el Gobernador y la Ley o deben llevarse a cabo ejercicios similares?**



El artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, únicamente, y de manera expresa, plasma los ejercicios de planeación frente a las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

No obstante, frente a los recursos provenientes del mayor recaudo, el artículo 1.2.1.2.19 del Decreto 1821 de 2020, establece las siguientes reglas:

- a** El 20% destinado a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, **seguirá el ciclo de los proyectos de inversión que corresponde a las Asignaciones Directas.**
- b** El 10% para los municipios más pobres del país, **seguirá el ciclo de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Local.**
- c** El 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación seguirá el ciclo de los proyectos de inversión para la Asignación Ambiental.
- d** El 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo, serán presentados bajo los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora.

En este sentido, el 20% y el 10% que deben seguir el ciclo de los proyectos de inversión correspondientes a las Asignaciones Directas y a las Asignaciones para la Inversión Local, deberán ser destinados a proyectos enmarcados en el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR del plan de desarrollo territorial, que, en todo caso corresponde a los resultados de los ejercicios de planeación realizados.

En relación con los rendimientos financieros, los artículos 2.2.2.1.1, 2.2.2.1.2 y 2.2.2.1.3 del Decreto 1821 de 2020 expresan lo siguiente:

Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado **y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley.**

Los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de Regalías, diferentes de Asignaciones Directas, son propiedad del Sistema General de Regalías y deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, **para ser distribuidos conforme lo establecido en la Ley 2056 de 2020.**

Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Única del Sistema, por concepto de Asignaciones Directas, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, **a la entidad territorial que les dio origen.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para su devolución.

Por otro lado, el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el **70% de los ingresos** por rendimientos financieros del Sistema General de Regalías, con excepción de los generados por las asignaciones directas, se destinarán a una asignación para la paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. El **30% restante** se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos (Párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020).

Para los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del 30% de los rendimientos financieros, serán viabilizados por la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. El Representante legal de la entidad deberá emitir y registrar el correspondiente concepto de viabilidad dentro de los doce (12) días siguientes. Corresponderá al OCAD Paz priorizarlos y aprobarlos. (Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020).

Conforme a lo anterior, es posible concluir que a los proyectos de inversión financiados con rendimientos financieros que son aprobados por el OCAD PAZ, no les aplica los ejercicios de planeación de que trata el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020.

En cuanto al 20% de mayor recaudo que corresponden a las Asignaciones Directas, el ciclo de su aprobación corresponderá al jefe de la respectiva entidad territorial.

Frente al 10% de mayor recaudo que corresponde a las Asignaciones para la Inversión local, el ciclo de su aprobación radica en cabeza de los alcaldes.

En relación con el 70% de los rendimientos financieros destinados a la asignación para la paz, serán aprobados por el OCAD PAZ.

Finalmente, respecto al 30% de los rendimientos financieros, se destinarán para los Municipios productores.





### 15. ¿Qué sucede con los recursos no ejecutados de las regalías directas de la vigencia 2019 - 2020?

Los recursos no ejecutados de las regalías directas de la vigencia 2019 - 2020 se incorporan en el Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, como se menciona en el Artículo 138 de la Ley 2056 de 2020.

Así mismo, el concepto del gasto de lo que correspondía a “Asignaciones Directas y Compensaciones” y “Asignaciones Directas y Compensaciones” se homologarán a “Asignaciones Directas”, como se establece de manera expresa en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020.



### 16. ¿Qué sucede con los recursos no ejecutados de las regalías regionales de la vigencia 2019 - 2020?

Atendiendo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, lo que correspondía al “Fondo de Compensación Regional 60%” y al “Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión” se homologará a la “Asignación para la inversión Regional” y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

Lo que correspondía al “Fondo de Compensación Regional 10% y 30%” se homologará a la “Asignación para la inversión Local” y será asignado a cada municipio el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

Así mismo, el artículo 2.1.1.1.5 del decreto 1821 de 2020, dispone que para efectos del cálculo de la disponibilidad inicial de la vigencia 2021-2022, las asignaciones se desagregarán a través de los siguientes rubros del catálogo de clasificación presupuestal:

- Lo que se homologue a “Asignación para la inversión Regional” se desagregará e incorporará a través del rubro “Asignación para la Inversión Regional Departamentos”.
- Lo que se homologue a “Asignación para la inversión Regional” que no esté respaldando algún proyecto aprobado con cargo al Fondo de Compensación Regional (60%) y al Fondo de Desarrollo Regional se desagregará e incorporará a través del rubro “Asignación para la Inversión Regional Departamentos art. 209 de la ley 2056 de 2020”.
- Los recursos que a 31 de diciembre de 2021 no hayan sido aprobados y que no estén asignados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR en el marco de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante acto administrativo realizará la homologación presupuestal al rubro “Asignación para la Inversión Regional - Departamentos” **a más tardar el 28 de febrero de 2022.**

En relación con la reactivación económica durante el 2021, el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 establece que con cargo a los saldos que no estén respaldando algún proyecto aprobado del Fondo de Compensación Regional (60%) y del Fondo de Desarrollo Regional, de vigencias anteriores, los departamentos podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Para la aprobación y ejecución se concertará con cinco municipios o distritos del departamento, tres de ellos corresponderán a los municipios o distritos con mayor población de su territorio y dos alcaldes elegidos entre ellos mismos, durante los dos primeros meses del año. En este sentido, se entiende que el Gobernador deberá acordar conjuntamente con los Municipios, los proyectos de inversión que se aprobarán en el Departamento, para la reactivación económica.

El 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponden a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.



### **17. ¿Qué sucede con los proyectos radicados por regalías directas en el marco de la anterior ley y vigencia presupuestaria y que quedaron en trámite de aprobación?**



Los proyectos de inversión que iniciaron el ciclo de viabilización y aprobación con las disposiciones normativas anteriores, y no fueron aprobados por el respectivo OCAD a 31 de diciembre de 2020, deberán ser regresados al formulador por la respectiva instancia de verificación o por la Secretaría Técnica del OCAD correspondiente, para actualizar la información de fuentes de financiación según la homologación establecida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. Posteriormente, deberán iniciar nuevamente el proceso de viabilidad y etapas subsiguientes, ante la instancia competente. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas el artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020.



### **18. ¿Qué sucede con los proyectos radicados por regalías regionales en el marco de la anterior ley y vigencia presupuestaria y que quedaron en trámite de aprobación?**



Los proyectos de inversión que iniciaron el ciclo de viabilización y aprobación con las disposiciones normativas anteriores, y no fueron aprobados por el OCAD Regional a 31 de diciembre de 2020, deberán ser regresados al formulador por la respectiva instancia de verificación o por la Secretaría Técnica del OCAD Regional, para actualizar la información de fuentes de financiación según la homologación establecida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020. Posteriormente, deberán iniciar nuevamente el proceso de viabilidad y etapas subsiguientes, ante la instancia competente. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas el artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020.

No obstante, no será necesario incluir dichas iniciativas o proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR del plan de desarrollo territorial, debido a que el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020 faculta a las entidades territoriales para que, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación establecidos en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, **se financien con Asignaciones Directas aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos.**



**19. ¿En el marco de la ley se pueden aprobar proyectos de manera directa por parte de la gobernación con cargo a las regalías directas y regionales antes de los ejercicios de planeación? ¿Qué tipo de proyectos? o definitivamente se deben esperar esos ejercicios? ¿Qué tipo de proyectos se deben aprobar con estos recursos?**



Si es posible financiar y aprobar proyectos con cargo a las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Regional (60%) mientras se completa el proceso de los ejercicios de planeación, sin exceder los 6 meses establecidos para ello; siempre y cuando se encuentren en concordancia con los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (Parágrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020).

En el año 2021 y para los **recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional** se podrán presentar para aprobación ante las secretarías de planeación proyectos de inversión que se destinen a Infraestructura educativa, Infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico (artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 y artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020).



**20. ¿Cuál es la ruta o el paso a paso para aprobación de nuevos proyectos en cada uno de los fondos bajo la nueva ley?**



La priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, se establece de la siguiente manera para cada Asignación:

- **Asignaciones Directas:** las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión.
- **Asignación para la Inversión Local:** las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión.

**NOTA:** La instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas. (Ley 2056 - Artículo 82, Artículo 97)

- **Asignación para la Inversión Regional 40%:** OCAD Regional en cabeza de las regiones, la priorización estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro del OCAD Regional; la aprobación estará a cargo del OCAD Regional.



- **Asignación para la Inversión Regional 60%:** en cabeza de los departamentos, la priorización y aprobación estará a cargo de los respectivos departamentos.
- **Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación: OCAD CTeI:** la priorización y aprobación estará a cargo del OCAD CTeI.

Para 2021 la distribución de la totalidad de esta asignación se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021, y los proyectos de inversión serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas conforme al capítulo V de la Ley 2056. (Artículo 52, Ley 2056)

- **Asignación Ambiental:** corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la priorización y aprobación, mediante convocatorias desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.
- **Asignación para la Paz:** el OCAD Paz viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora, en los términos de la presente Ley.

Los proyectos deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable, el cual deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación o Ministerio Líder del sector en el que se clasifique el proyecto. (Artículo 57, Ley 2056)

El termino para la emisión de la viabilidad se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- Para Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de la entidad territorial beneficiaria. Para la Asignación para la Inversión Regional corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto. Plazo máximo para emitir concepto doce (12) días hábiles a partir de la solicitud.
- Para la **Asignación Ambiental**, la viabilidad corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Para la **Asignación CTeI**, la viabilidad corresponderá al OCAD CTeI.
- Para la **Asignación para la Paz**, la viabilidad corresponderá al OCAD Paz. El Plazo máximo para emisión del pronunciamiento único sectorial es de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- Cuando se haga uso de **Proyectos Tipo**, la viabilidad estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

Lo anterior se soporta en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. y 1.2.1.2.II del Decreto 1821 de 2020.

**Para las Asignaciones Directas, Asignaciones para la Inversión Local, Asignaciones para la Inversión Regional 60% y Asignación Ambiental se encuentran sin definir muchos pasos del proceso de priorización y aprobación, con respecto a términos en tiempos, protocolos de aprobación y definición de documentos aprobatorios.**





## 21. ¿Cómo se deberán distribuir el mayor recaudo y los mayores rendimientos financieros de cada uno de los fondos?



### Mayor Recaudo:

El mayor recaudo generado, se distribuirá de la siguiente manera:

- **20% del mayor recaudo**, se destinarán a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios por donde se transporten dichos recursos. Se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyen los recursos de Asignaciones Directas.
- **10% del mayor recaudo**, para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.
- **20% del mayor recaudo**, para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha contra la deforestación. Todo esto a través de convocatorias estructuradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.
- **5% del mayor recaudo**, para proyectos de emprendimiento y generación de empleo. Se priorizarán los proyectos de emprendimiento Rural, aumento de la productividad, competitividad, desarrollo empresarial y la generación del empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y el emprendimiento femenino.

- **45% del mayor recaudo**, se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

Para el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio (Ley 2056 - Artículo 22, Artículo 24, Artículo 50).

### Rendimientos Financieros:

Los ingresos generados por Rendimientos Financieros del Sistema General de Regalías, durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, con excepción de los generados por Asignaciones Directas; se distribuirán de la siguiente manera:

- **70% de los rendimientos financieros generados**, se destinará para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo proyectos para la reparación de víctimas.
- **30% de los rendimientos financieros generados**, se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploren recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos. Estos recursos se priorizarán y aprobarán a través del OCAD Paz, las demás etapas del ciclo del proyecto serán competencia de las entidades territoriales beneficiarias.

Los rendimientos financieros generados por los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, no harán parte de los rendimientos financieros del SGR; éstos se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación. (Ley 2056 - Artículo 22, Artículo 57 parágrafo segundo, numeral 3 del Artículo 152).

Los rendimientos financieros diferentes a las Asignaciones Directas y que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema, son propiedad del sistema y serán incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, conforme a la distribución establecida en la normativa vigente.

Los rendimientos financieros diferentes a las Asignaciones Directas y que no se encuentren en la Cuenta Única del Sistema, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser distribuidos conforme a lo establecido en la Ley 2056.

Los rendimientos financieros por concepto de Asignaciones Directas y que no se generen en la Cuenta Única del Sistema, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses mediante acto administrativo a la entidad territorial que le dio origen. (Acuerdo 1821, Capítulo 1 del Título 2 - Artículo 2.2.2.1.1 - Artículo 2.2.2.1.2 - Artículo 2.2.2.1.3.)



## 22. ¿Cuántos recursos se deben destinar para inversión en población étnica por cada fondo?



A continuación, se relacionan el detalle de la asignación para cada grupo étnico:



- **Asignación para la Inversión Local.** Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico (Artículo 48, Ley 2956 de 2020).

Concepto	Grupo étnico	Porcentaje
Asignaciones para la Inversión Local	Indígenas	1
	NARP	1,1
	ROM	0,22

- Artículo 71 de la ley 2056 de 2020, establece que, de las Asignaciones Directas, se deberá destinar el siguiente porcentaje para proyectos de inversión con enfoque diferencial de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje
Asignaciones directas Municipios	4,5
Asignaciones directas Departamentos	2

Con la nueva Ley (2056 de 2020), se crean órganos específicos para que los grupos étnicos, prioricen, viabilicen y aprueben sus proyectos, a los que se les hace una asignación específica por cada grupo, la cual se relaciona a continuación:

Asignación grupos étnicos Comunidades Indígenas	Nacional	\$ 133.705.845.608,00
Asignación grupos étnicos Comunidades Indígenas - Ambiente y desarrollo sostenible	Nacional	\$ 20.570.130.094,00
Asignación grupos étnicos Comunidades NARP	Nacional	\$ 147.076.430.169,00
Asignación grupos étnicos Comunidades NARP - Ambiente y desarrollo sostenible	Nacional	\$ 22.627.143.103,00
Asignación grupos étnicos Comunidades ROM	Nacional	\$ 29.415.286.034,00
Asignación grupos étnicos Comunidades ROM - Ambiente y desarrollo sostenible	Nacional	\$ 4.525.428.621,00

**Fuente:** Ley 2072 de 2020 “por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”.



## 23. ¿Qué entidades pueden ejecutar proyectos de regalías?



Se entiende que la entidad ejecutora del proyecto es aquella que tiene la iniciativa del proyecto y responde por éste ante las diferentes instancias gubernamentales. Es la responsable de presentar el proyecto, sus estudios, anexos, así como de la contratación de la interventoría en los casos que sea requerido.

A excepción de los proyectos financiados con Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, **las entidades ejecutoras deberán ser de naturaleza pública**. Entre ellas, encontramos las siguientes:

- **Entidades Territoriales**
  - Departamentos
  - Municipios
  - Distritos
  - Territorios indígenas
- **Organismos públicos del orden Nacional**
- **Corporaciones Autónomas Regionales**
- **Universidades**
- **Asociaciones de Municipios**
- **Empresas de Servicios Públicos**
- **Esquemas Asociativos Territoriales - EAT**
  - Regiones Administrativas y de Planificación (RAP)
  - Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE)
  - Regiones de Planeación y Gestión - RPG
  - Asociación de Distritos Especiales
  - Asociación de las Corporaciones Autónomas Regionales, CAR (particularmente para diseñar y ejecutar programas conjuntos y hacer inversión por fuera de su jurisdicción en cumplimiento de los convenios que definan).

### Proyectos con Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:

Para la ejecución de proyectos de inversión con cargo a Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las **entidades públicas o privadas** que hagan parte del SNCTI. Los proyectos de inversión que se financien con cargo a dichos recursos, **deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria**. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías. (Ley 2056 de 2020, artículo 54).

### Proyectos de comunidades indígenas:

Frente a los proyectos de inversión de las comunidades indígenas, su ejecutor será designado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Podrán ser designadas como entidad ejecutora los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el Registro Único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya (Ley 2056 de 2020, artículo 83).

### Proyectos de comunidades negras:

Para los proyectos de inversión de las comunidades negras financiados con recursos de Asignaciones para la Inversión Local, corresponderá a la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, designar la entidad ejecutora. La entidad ejecutora para los proyectos con enfoque diferencial de las comunidades negras, con cargo a Asignaciones Directas, será designada por la respectiva entidad territorial.

Podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior (Ley 2056 de 2020, artículo 98).

### Proyectos del pueblo Rom:

La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rom o Gitano, designará el ejecutor de los proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al Pueblo Rom o Gitano, que será de naturaleza pública (Ley 2056 de 2020, artículo 108).



?

## 24. ¿Se puede ejecutar la obra y la interventoría por entidades diferentes?



Por regla general, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, será a su vez la encargada de adelantar la contratación de la interventoría. Ello, con fundamento en lo establecido en inciso primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el cual establece que:

*“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.”*

Frente a los proyectos de inversión financiados con Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad ejecutora será la entidad pública o privada que haya presentado el proyecto y faculta a los departamentos en donde se desarrollen dichos proyectos para solicitar ser la instancia encargada de supervisar o contratar la interventoría, cuando aplique.

Para los proyectos de inversión de comunidades indígenas, negras y gitanos, la entidad ejecutora será también la encargada de contratar la interventoría (Ley 2056 de 2020, artículos 83, 98 y 108).

?

## 25. ¿Ante quién debe cumplir requisitos de ejecución los proyectos que fueron aprobados en el marco de la ley anterior y que se financian por regalías directas?



Conforme al párrafo transitorio 2 del artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020, para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

?

## 26. ¿Ante quién debe cumplir requisitos de ejecución los proyectos que fueron aprobados en el marco de la ley anterior y que se financian por regalías regionales?



Conforme al párrafo transitorio 2 del artículo 1.2.1.2.16 del Decreto 1821 de 2020, para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren dentro de los seis (6) meses para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recur-

Los asignados, la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.



### **27. ¿Qué proyectos podrán ser financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional - Párrafo 80 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política?**



En virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1.2.1.2.19 del Decreto 1821 de 2020, dichos recursos se destinarán a financiar proyectos de inversión de **infraestructura de transporte** requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.



### **28. ¿Cuáles son los principales cambios del fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación?**



De los recursos del Sistema General de Regalías, el 10% corresponderá a Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación; de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de CTEI en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

Para el año 2021 la distribución de la totalidad de la Asignación para CTEI se realizará por departamento, bajo los criterios de distribución



de la Asignación para la Inversión Regional para el año 2021 y los proyectos de inversión se aprobarán a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para el año 2022 y en adelante, los recursos de esta Asignación serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, para la incorporación de la disponibilidad inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente Ley se homologarán de la siguiente forma:

Lo que correspondía al “Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación” será homologado a la “Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación” y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

Con la nueva reglamentación, los proyectos de inversión de CTEI, deberán atender a los ejercicios de planeación que serán concertados con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, e incluirán las demandas territoriales.



### **29. En términos generales, ¿Cuáles son las principales ventajas para el departamento de la nueva Ley?**



- **El artículo 44 de la Ley 2056 de 2020** establece unos criterios con base en los cuales se distribuirán los recursos de Asignación para la Inversión Regional, entre los cuales se señala el factor de población, lo cual beneficia al Departamento de Antioquia por ser una de las entidades territoriales con mayor número de habitantes.
- **Al desaparecer el OCAD Departamental, los proyectos de inversión financiados con Asignaciones Directas serán aprobados directamente por el Departamento.** Así mismo, el 60% de Asignaciones para la Inversión Regional no tendrán que presentarse ante el OCAD Regional y estarán en cabeza de la entidad territorial, por lo cual habrá mayor celeridad al momento de su aprobación.
- De las Asignaciones Directas del Departamento, **se destina el 2% para proyectos de inversión con enfoque diferencial** para grupos étnicos, lo cual les garantiza que se desarrollen proyectos acordes con sus planes de etnodesarrollo, y les brinda mayor protagonismo a dichas comunidades.
- En total se destina un **5% para proyectos de inversión relacionados con el medio ambiente.**
- Frente a la destinación de **las Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, se realizarán ejercicios de planeación** en lo que las entidades podrán presentar sus demandas territoriales para que sean tenidas en cuenta.
- Habrá **mayor transparencia al seleccionar las iniciativas o proyectos de inversión** que se financiarán con cargo a los recursos del SGR, toda vez que serán el resultado de los ejercicios de participación que se desarrollarán en mesas públicas.
- Para proyectos financiados con Asignaciones Directas, Asignaciones para la Inversión Local y Asignaciones para la Inversión Regional, **corresponde a la Entidad Territorial emitir el concepto de viabilidad**, para lo cual podrá apoyar-



se en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o personas naturales con reconocida trayectoria. Así mismo, podrán solicitar dicho concepto al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector.

- Durante el **2021 se priorizan ciertos sectores orientados a la reactivación económica.**





### 30. En términos generales ¿Cuáles son las principales desventajas para el departamento con la nueva Ley?



- La Secretaría Técnica del OCAD Regional estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, lo cual evidencia una centralización de los procesos en el Gobierno Nacional, disminuyendo notablemente la autonomía de las Entidades Territoriales.
- Los proyectos financiados con Asignaciones para la Inversión Regional 40% en cabeza de las regiones, serán concursables entre los Departamentos de la Región.
- Los recursos de Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación serán concursables entre todas las entidades que conforman el SNCTI a partir del 2022.
- Frente a los proyectos financiados con asignaciones directas y asignaciones para la inversión local, se incrementará el grado de responsabilidad fiscal, penal y disciplinaria del representante legal, por ser éste quien desarrolla directamente todo el ciclo del proyecto.
- Las funciones de las Secretarías técnicas de los anteriores OCAD, se trasladan a las secretarías de planeación. Sin embargo, se suprime el porcentaje de recursos destinados al fortalecimiento y funcionamiento de ellas.
- Con la nueva reglamentación, el gobernador no es quien decide de manera 100% autónoma los proyectos de inversión que serán financiados con recursos del SGR. Se deben realizar ejercicios de planeación, lo cual implica que se debe realizar un proceso participativo más extenso y dispendioso.
- A los ejercicios de planeación se debe convocar a múltiples actores. En este sentido, convergen individuos de diferentes corrientes políticas, lo cual podría ocasionar inconvenientes al momento de concertar las iniciativas o proyectos que deberán ser incluidos y priorizados en el plan de desarrollo departamental.
- Para los ejercicios de planeación de las Asignaciones para la Inversión Regional, se le da gran protagonismo a las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, al punto de que el Gobernador deberá contar con su apoyo para el análisis y conceptualización de los proyectos e iniciativas.
- El capítulo de inversiones con cargo al SGR únicamente se podrá modificar en eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, lo cual implica que en caso de que el Gobernador quiera priorizar una iniciativa o proyecto por fuera del éste, no podrá hacerlo.
- La misma entidad ejecutora será quien certificará el cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este sentido, será juez y parte.

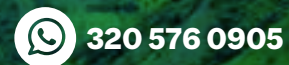


### 31. Tabla resumen de las Asignaciones

Asignación	Viabilidad	Aprobación
Asignaciones Directas	Entidad territorial beneficiaria	Entidad territorial beneficiaria
Asignaciones para la Inversión Local	Entidad territorial beneficiaria	Entidad territorial beneficiaria
Asignaciones para la Inversión Regional 60%	Entidad territorial que presente el proyecto	Respectivo departamento
Asignaciones para la Inversión Regional 40%	Entidad territorial que presente el proyecto	OCAD Regional
Proyectos comunidades indígenas	Instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas	Instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas
Proyectos comunidades negras	Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.	Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.
Proyectos pueblo Rrom	Comisión Nacional de Diálogo.	Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano
Asignaciones Paz	OCAD Paz	OCAD Paz
Asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación	OCAD Ctel	OCAD CTeI
Asignación Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Proyectos tipo	Departamento Nacional de Planeación	Quien corresponda aprobar, dependiendo de la Asignación
Rendimientos Financieros 30% municipios productores	Entidad territorial beneficiaria	OCAD Paz
Rendimientos financieros 70%	OCAD Paz	OCAD Paz



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**UNIDOS**